

**JUZGADO NOVENO (9°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-009-2021-00185-00
Accionante:	WILLIAM EDUARDO MARTÍNEZ GÓMEZ
Accionado:	COLPENSIONES
Asunto:	AUTO VINCULA

En atención a la respuesta de Colpensiones en donde señala el motivo por el que no accedió a la solicitud de pago de una incapacidad laboral, considera el Despacho necesario y pertinente vincular a la entidad prestadora del servicio de salud del accionante que es, la **E.P.S COMPENSAR**,

Por lo anterior, este Despacho sustanciador resuelve:

- 1. Vincular** al presente trámite de tutela a la E.P.S COMPENSAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta provincia.
- 2. Notificar personalmente** por Secretaría a través de correo electrónico, a la **E.P.S. COMPENSAR** de esta providencia, entregando copia de la demanda con sus anexos y del informe rendido por Colpensiones, para que ejerza el derecho de defensa en un término de un (1) día hábil, contados a partir de la notificación de este auto.

3. De Oficio: Solicitar a la **E.P.S. COMPENSAR** se sirva rendir informe sobre los hechos objetos de la acción de tutela, aclarando sí ya notificó y/o remitió el concepto médico de recuperación del señor William Eduardo Martínez Gómez a Colpensiones o, el estado en el que se encuentra ese trámite.

Se advierte que el anterior informe deberá ser enviado a más tardar el día siguiente a la notificación de esta providencia al correo electrónico: jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdeseles a los funcionarios que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértaseles que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

4. Notificar la presente providencia a la parte accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada a los buzones dispuestos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZA

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fddd42ec225c808855cd35c7c4487d5d7c8223898f759c55e22e533e559293c

Documento generado en 08/07/2021 11:29:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>